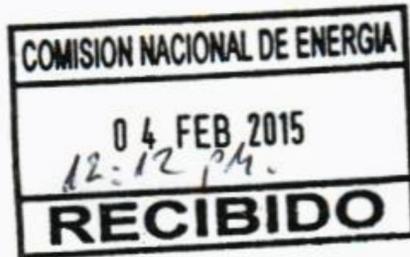


28 ENE. 2015



REF.: Establece Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio que indica, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015.

SANTIAGO, 27 ENE. 2015

RESOLUCION EXENTA N° 40

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículos 9, letra h) y 12, del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

2° Lo señalado en la Ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015, publicada en el Diario Oficial el 06 de diciembre de 2014;

3° Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015, en literal a) de la glosa número 07, de la Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Energía para el año 2015, dispone que dicha repartición pública transferirá a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, el Aporte Compensatorio que corresponda por el menor valor que obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena;

2° Que, la citada Ley instruye a la Comisión Nacional de Energía a determinar mensualmente el monto de dicho Aporte Compensatorio mediante un procedimiento que se establezca al efecto, el cual deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos;

3° Que, asimismo, la Ley N° 20.798 establece que el Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, para los efectos de los recursos a transferir, será definido por la Comisión Nacional de Energía en la misma Resolución que establezca el procedimiento para determinar el Aporte Compensatorio, y

4° Que, por tanto, corresponde a esta Comisión dictar la resolución respectiva que contenga el Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, y el procedimiento de cálculo y determinación del Aporte Compensatorio a transferir a ENAP durante el año 2015.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente Procedimiento para el Cálculo y Determinación del Aporte Compensatorio a transferir a la Empresa Nacional del Petróleo durante el año 2015, en conformidad a lo dispuesto en la glosa número 07, literal a), Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Energía, de la Ley N°20.798, de 2014, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015.

**Procedimiento para el Cálculo y Determinación del
Aporte Compensatorio a transferir a ENAP durante el año 2015, en conformidad a lo
dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año
2015.**

Artículo 1°: La Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", deberá calcular mensualmente, de acuerdo a la metodología descrita en el presente procedimiento, el monto del Aporte Compensatorio que la Subsecretaría de Energía deberá transferir a la Empresa Nacional del Petróleo, en adelante e indistintamente "ENAP", durante el año 2015, por el menor valor que esta última empresa obtenga por las ventas realizadas a la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2°: Para el cálculo del Aporte Compensatorio (AC) mensual, la Comisión deberá considerar el volumen de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a la distribuidora, aplicado sobre la diferencia que resulte entre el costo unitario de producción de gas de ENAP y el precio establecido en el contrato de compraventa de gas suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, por una parte; y sobre la diferencia que resulte entre el precio establecido en el contrato de compraventa de gas, suscrito entre ENAP y la empresa distribuidora de gas, y el precio facturado por el gas por ENAP a dicha empresa distribuidora de gas, por otra parte.

El Aporte Compensatorio se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$AC = VE (CUP - PCG) + (V < 25) * (PCG - PF)$$

Dónde: AC Aporte Compensatorio a ENAP (\$/mes).

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores N° 222, Piso 10, Santiago

- VE** Volumen total de gas de producción propia de ENAP en la Región de Magallanes y Antártica Chilena facturado a GASCO S.A., para las ciudades de Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir (m^3/mes). Se entenderá por "producción propia", para efectos del presente procedimiento, el volumen de gas natural proveniente de yacimientos explotados exclusivamente por ENAP, excluyendo aquel gas proveniente de yacimientos ubicados en bloques explotados conjuntamente con otras empresas o compañías mediante Contratos Especiales de Operación Petrolera (CEOP).
- CUP** Costo Unitario de Producción de gas de ENAP, ($\$/m^3$), el cual corresponde al valor obtenido a partir de los costos de producción en la unidad de Exploración y Producción (E&P) y el volumen de producción propia de gas natural de ENAP en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena facturado a la empresa distribuidora.
- PCG** Precio base establecido en el Contrato vigente de Suministro de Gas Natural XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre ENAP y GASCO S.A., ($\$/m^3$). Este precio está expresado en unidades de US\$/MMBTU, y las variaciones mensuales que presente su conversión a $\$/m^3$, dependerá del poder calorífico del gas entregado y de la tasa de cambio del dólar. Esta conversión es efectuada por ENAP. Dentro del plazo señalado en el artículo 4°, ENAP deberá informar a la Comisión el PCG y su correspondiente conversión.
- V<25** Suma de los volúmenes vendidos por GASCO S.A. a sus clientes en la porción que no supere a los 25.000 m^3/mes para cada uno de ellos en forma individual, (m^3/mes), con límite superior equivalente a la producción propia de ENAP destinada a ventas a la empresa distribuidora de gas.
- PF** Precio facturado con bonificación ($\$/m^3$). Este precio facturado se calcula en unidades de US\$/MMBTU. La variación mensual que presente la conversión a $\$/m^3$, dependerá del poder calorífico del gas entregado y de la tasa de cambio del dólar. Esta conversión es efectuada por ENAP, quien deberá informar el precio y su correspondiente conversión dentro del plazo y en los formatos señalados en el artículo 4°.

Por su parte, ENAP determina el PF, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PF=PCG-BCG$$

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores N° 222, Piso 10, Santiago

BCG: Bonificación sobre el precio base establecida en el Contrato vigente de Suministro de Gas Natural XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, suscrito entre ENAP y GASCO S.A, (US\$/MMBTU).

Artículo 3°: La suma de los Aportes Compensatorios a transferir a ENAP en el año 2015, sumado los montos a transferir a dicha empresa destinados a la compra de gas en conformidad a lo dispuesto en literal b), de la glosa número 07, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, de la Ley N°20.798, no podrán exceder la cantidad de M\$54.112.500, lo que deberá ser verificado mensualmente por el Ministerio de Energía.

Excepcionalmente, mediante decreto fundado del Ministerio de Energía, visado por la Dirección de Presupuestos, podrá incrementarse hasta en un 5% el monto señalado en el inciso anterior.

Artículo 4°: Para los efectos de determinar el Aporte Compensatorio, ENAP deberá enviar a la Comisión la información sobre los volúmenes mensuales de gas natural efectivamente producidos y vendidos por la empresa en el año 2015 en la XII Región, identificando el volumen de gas destinado a cada uno de sus clientes en dicha región y los volúmenes de gas de consumo propio. En el caso de los volúmenes vendidos a la empresa distribuidora de gas, se debe indicar el volumen de gas de producción propia sujeto a la bonificación correspondiente a clientes de la empresa distribuidora con consumos menores a 25.000 m³/mes. Todas las cantidades anteriores deberán ser informadas en las unidades m³ y MMBTU.

La información deberá ser enviada a la Comisión dentro de los 15 primeros días de cada mes a aquél para el cual se calcule el Aporte Compensatorio respectivo y deberá ser presentada en el formato que se adjunta a la presente resolución y que constituye parte integrante de la misma, en las oficinas de la Comisión, ubicadas en calle Miraflores N° 222, piso 10°, Santiago. Además, se deberá remitir copia digital de toda la información a los siguientes correos electrónicos: mmancilla@cne.cl y pllanos@cne.cl.

Artículo 5°: Excepcionalmente, para la determinación del Aporte Compensatorio correspondiente al mes de diciembre de 2015, la Comisión basará su cálculo en la información de volúmenes de producción propia y de compra de gas a terceros, proyectados por ENAP para dicho mes, la cual deberá ser enviada a la Comisión conjuntamente con la información correspondiente al mes de noviembre de 2015. Adicionalmente, al volumen proyectado de compra de gas a terceros, ENAP deberá informar sus posibles proveedores y los volúmenes asociados a cada uno de ellos.

Artículo 6°: El Costo Unitario de Producción del Gas Natural de ENAP, para efectos determinar los Aportes Compensatorios a transferir a ENAP durante el año 2015, será de 8,34 US\$/MMBTU. El costo unitario de producción de gas (CUP) en US\$/MMBTU será convertido mensualmente a unidades de \$/m³, utilizando el promedio del dólar observado del mes correspondiente al Aporte Compensatorio, informado por el Banco Central de Chile, y el poder calorífico informado por ENAP para el mes correspondiente.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores N° 222, Piso 10, Santiago

Artículo 7°: La Comisión deberá informar mensualmente al Ministerio de Energía, con copia a la Dirección de Presupuestos, el monto del Aporte Compensatorio junto con los antecedentes de respaldo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción conforme de la información enviada por ENAP, señalada en los artículos 2° y 4°.

Artículo 8°: El presente procedimiento se aplicará sólo cuando existan los fondos disponibles a que se refiere la glosa 07 , Partida 24, Capítulo 01, Programa01, de la Subsecretaría de Energía, contenida en la Ley N° 20.798, de 2014, para efectuar el Aporte Compensatorio mensual a ENAP, esto es, mientras no se exceda el monto máximo señalado en el artículo 3° .

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Energía y notifíquese a la Empresa Nacional del Petróleo mediante correo electrónico.

Anótese


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
- Ministerio de Hacienda -

Visación Dirección de Presupuestos


CZR/JJA/PLU/mg
Distribución: (8)

- 1 Empresa Nacional del Petróleo, ENAP;
- 2 Dirección de Presupuestos;
- 3 Ministerio de Energía, División de Seguridad y Mercado Hidrocarburos;
- 4 Departamento Jurídico C.N.E.;
- 5 Departamento Hidrocarburos C.N.E.


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIVISION FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO Planilla de Producción, Ventas y Precios año 2015

Producciones Propias a VENTAS	Unidades	Mes
Gas Natural	MMBTU/mes	
Gas Natural	m ³ /mes	

Ventas de Gas natural de producción propia	Unidades	
Venta a Gasco	m ³ /mes	
	MMBTU/mes	
<25.000 m ³	m ³ /mes	
>25.000 m ³	m ³ /mes	
Ventas Refinación y Comercialización (R&C)	MMBTU/mes	
Consumo Propio de Gas Natural	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren1	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren2	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren3	MMBTU/mes	
Venta de Gas ENAP a MTX tren4	MMBTU/mes	
Ventas a otros, si existiera	MMBTU/mes	

Precios de Venta	Unidades	
Gas a Gasco <25.000 m ³	US\$/MMBTU	
	\$/m ³	
Gas a Gasco >25.000 m ³	US\$/MMBTU	
	\$/m ³	
Gas a MTX tren1	US\$/MMBTU	
Gas a MTX tren2	US\$/MMBTU	
Gas a MTX tren3	US\$/MMBTU	
Gas a MTX tren4	US\$/MMBTU	
Gas venta a R&C	US\$/MMBTU	
Precio Transferencia para consumo propio	US\$/MMBTU	
Poder Calorífico	Kcal/m ³	